Comunidad de Madrid

Dirección General de Reequilibrio Territorial,
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones destinadas a agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo.

El Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, determina que la citada consejería es el departamento de la administración encargada de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de administración local, estableciendo que el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ejerce, entre otras, las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en vigor en el ámbito material de administración local y desarrollo local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.b) del citado decreto, corresponde a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, entre otras funciones, la elaboración de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones, así como la tramitación de los expedientes de concesión, abono y reintegro de las mismas dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades.

La insuficiencia económica financiera de muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos.

La Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad de agrupar la gestión administrativa en los pequeños municipios de su territorio, y ante la dificultad de los presupuestos municipales para sostener los gastos de personal, decidió apoyar financieramente a este tipo de asociaciones municipales.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid autoriza la constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de personal.

A esta finalidad se intenta responder desde la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, mediante esta línea de subvención, siendo su objetivo el financiar los puestos de trabajo de las agrupaciones de municipios, con la finalidad de mantener el desarrollo normal del ejercicio de sus competencias y un mayor equilibrio territorial entre todas las entidades locales de la región.

Las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo por las que se rige esta convocatoria, fueron aprobadas mediante la Orden 268/2022 de 22 de junio, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154 de 30 de junio de 2022. Dichas bases han sido modificadas mediante Orden de 29 de enero de 2025 de la Consejería de Presidencia,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

Justicia y Administración Local, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 40 de 17 de febrero de 2025.

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (2024/2025) aprobado mediante Orden, del 7 de marzo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para los años 2024 y 2025.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. *Objeto de la orden.*

El objeto de esta orden es convocar para el año 2025 las subvenciones destinadas a agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo recogidos en sus estatutos.

Segundo. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a agrupaciones de municipios de la Comunidad de Madrid para el sostenimiento en común de puestos de trabajo por las que se rige esta convocatoria de ayudas, fueron aprobadas mediante la Orden 268/2022, de 22 de junio, de la Consejería de Administración Local y Digitalización publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154 de 30 de junio de 2022.

Dichas bases han sido modificadas mediante Orden de 29 de enero de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 40 de 17 de febrero de 2025.

Tercero. *Financiación.*

La Comunidad de Madrid, efectuará los pagos correspondientes a subvenciones corrientes con cargo al programa 942O, partida 46309 “Subvenciones a Corporaciones

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098144391318892591406

Locales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por importe de 650.000 euros para el año 2025.

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que formen parte de agrupaciones constituidas para el sostenimiento en común de puestos de trabajo y que cumplan los siguientes requisitos:
a) Que su población oficial sea igual o inferior a 5.000 habitantes, según los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
b) Que no se encuentren incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas y no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

Quinto. *Gastos y período de realización de los mismos.*

1. Se consideran gastos subvencionables las retribuciones brutas y las cotizaciones sociales de los puestos de trabajo agrupados.
El puesto agrupado debe estar o haber estado cubierto dentro del periodo de tiempo previsto en el apartado 2 conforme a las disposiciones vigentes. En el caso de puestos de Secretario-Interventor deberá estar reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
2. Serán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.
En ningún caso serán subvencionables los gastos que ya hayan sido subvencionados en la convocatoria de 2024.

Sexto. *Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía de la subvención por ayuntamiento será la siguiente:

a) Secretario-Interventor: 80% del coste del puesto de trabajo del período subvencionado.
b) Otros puestos por los que se haya constituido la agrupación: 50% del coste del puesto de trabajo del período subvencionado.

2. La ayuda económica podrá llegar hasta el 100 por 100 del importe solicitado, con un límite máximo de 25.000 euros por Ayuntamiento, hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados para esta convocatoria.

Séptimo. *Compatibilidad de las ayudas.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098144391318892591140 6

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. *Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. En el caso en que se presenten varias solicitudes se aplicarán los criterios de priorización establecidos en la siguiente disposición.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas, se podrán tramitar por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de comisión de evaluación, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

3. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General estudiarán el expediente, emitiendo informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Noveno. *Criterios de priorización.*

1. Las ayudas se priorizarán de conformidad con los siguientes criterios:

a) Según el puesto de trabajo que se agrupe:

1º Puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional: 10 puntos por puesto.
2º Puestos de arquitectos municipales: 5 puntos por puesto
3º Puestos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local: 3 puntos por puesto.
4º Resto de personal: 1 punto por puesto.

b) Según la población del municipio del Ayuntamiento solicitante de la ayuda:

5º Hasta 1.000 habitantes: 3 puntos.
6º Entre 1.001 y 2.500 habitantes: 1 punto.

2. En caso de empate en la puntuación tendrá prioridad el solicitante con menor número de habitantes, en caso de que persista el empate, tendrá prioridad según los puntos obtenidos en el primer criterio, y si se mantuviera dicho empate se dirimirá según el orden de entrada de la solicitud completa de la ayuda.

Décimo. *Comisión de evaluación.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea una Comisión de evaluación, formada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El titular de la Subdirección General de Estrategia Territorial o persona que designe.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Tres funcionarios de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La comisión de evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas y una vez emitido el correspondiente informe, el Director General de Reequilibrio Territorial elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Undécimo. *Convocatoria.*

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo. *Solicitudes.*

1. Los ayuntamientos están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

2. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general, en la sección "Aportación de Documentos a Expedientes" o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el apartado servicios de tramitación digital del portal www.comunidad.madrid, por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar dada de alta en el mencionado sistema.

Decimotercero. *Plazo de presentación de solicitudes.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098144391318892591140 6

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria.

Decimocuarto. *Documentación a aportar.*

1. La solicitud de subvención deberá ser presentada de forma individual por cada municipio agrupado de conformidad con el modelo normalizado que se publica con esta orden.

La solicitud deberá realizarse por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento u órgano municipal competente, debiendo remitirse la correspondiente certificación municipal acreditativa.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificante de que el puesto de trabajo por el que se constituye la agrupación ha sido cubierto conforme a las disposiciones vigentes sobre provisión de puestos de trabajo.
b) Certificación desglosada por conceptos del coste de los puestos de trabajo de conformidad con el Anexo I "Certificación del coste de los puestos de trabajo". En dicho anexo se certificará también que los puestos recogidos en los estatutos para los que se solicita la subvención están prestando sus servicios en la agrupación durante el período subvencionable.

c) Estatutos de la agrupación y/o convenio regulador de la financiación de los puestos de trabajo.

3. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas por el solicitante:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b) Declaración responsable de que la agrupación de municipios no ha percibido otra subvención para la actividad a subvencionar o de que, en caso de haberla percibido, el importe total de las ayudas no excede del coste total del gasto subvencionado.

4. En caso de que se haya opuesto a su consulta en la solicitud, además, deberá presentar:

a) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 098144391318892591140 6

5. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

7. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Decimoquinto. *Resolución y plazos.*

1. El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local resolverá, mediante orden motivada, la concesión o denegación de las ayudas.

2. La concesión será mediante una orden única y de manera conjunta para todo el procedimiento incluyendo a todas las agrupaciones de municipios que cumplan los requisitos.

3. Además, se elaborará una orden con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado en esta convocatoria.

4. La resolución dictada será notificada a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» trimestralmente.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. *Plazo de justificación.*

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionables será el 15 de julio de 2025.

Decimoséptimo. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. El beneficiario deberá acreditar la realización de los gastos subvencionables para el cobro de la subvención dentro del periodo subvencionable.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

2. El interesado presentará ante la Dirección General de Reequilibrio Territorial la solicitud de pago de conformidad con el modelo normalizado a fin de que se proceda a su inspección y certificación acompañado de la cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención: En esta memoria se indicarán de forma sucinta los trabajadores objeto de subvención, el período de tiempo en el que han desempeñado su actividad y, en su caso, cualquier otra cuestión que se considere de relevancia.

b) Una relación de los trabajadores con el coste total de cada trabajador por mes certificada por el Secretario del ayuntamiento de conformidad con el Anexo II de esta orden. En dicho anexo se certificará también que los puestos recogidos en los estatutos para los que se solicita la subvención están prestando sus servicios en la agrupación durante el período subvencionable.

Sin perjuicio de lo indicado en este apartado, el órgano instructor podrá solicitar las nóminas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil así como, la documentación acreditativa del pago de las mismas.

c) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

3. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que el Ayuntamiento beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

4. En caso de que el beneficiario de la ayuda no haya autorizado su consulta, además, deberá aportar:

a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

5. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

6. Se elaborará un certificado en el que se acredite que los gastos efectivamente realizados se adecúan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido de conformidad con el artículo 25.7 b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

7. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas.

8. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

Decimoctavo. *Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimonoveno. *Incumplimiento y, en su caso, reintegro.*

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente al órgano instructor su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Vigésimo. *Controles y seguimiento.*

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo primero. *Régimen de infracciones y sanciones.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

Vigésimo segundo. *Protección de datos.*

Los datos personales recogidos con motivo de esta convocatoria en aplicación de sus bases reguladoras serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El órgano responsable es la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información relativa a la protección de sus datos personales podrán consultarse en la página web de la Comunidad de Madrid: https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos

Vigésimo tercero. *Recursos.*

1. Contra la presente Orden de convocatoria no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá presentarse el requerimiento previo a la vía judicial regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Contra la presente Orden de convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

3. Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Reequilibrio Territorial para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406

dispuesto en esta convocatoria, incluida la habilitación expresa para ampliación, si procede, de los plazos contenidos en esta norma.

Disposición final segunda. *Efectos de la convocatoria.*

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - ***6535**
Fecha: 2025.04.03 18:08

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814439131888925911406